

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTES: TRIJEZ-JDC-05/2023 Y
ACUMULADO.

ACTORAS: LEONELA DÍAZ HERNÁNDEZ,
RUTH LÓPEZ FLORES, NIDIA GISEL REZA
GUEVARA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: RUBEN
GARCCÍA AGUILAR Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA
RODARTE.

Guadalupe, Zacatecas, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el escrito presentado por el Presidente Municipal de Ojocaliente Zacatecas por el que da respuesta al requerimiento que le hizo esta autoridad para que dé cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente TRIJEZ-JDC-05/2023, por lo que con fundamento en el artículo 71, fracción III, inciso f), del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas **se ACUERDA:**

De entrada, es indispensable señalar que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dictó **sentencia** dentro del expediente TRIJEZ-JDC-005/2023 en la cual se determinó, entre otras cosas, que el **Director de Desarrollo Económico y Social del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas Rubén García Aguilar vulneró los derechos político-electorales** del regidor de dicho ayuntamiento José Ricardo Guevara Camarillo.

Lo anterior, porque **incumplió con su obligación de dar respuesta por escrito a las dos solicitudes** de información que presentó ante él mediante las cuales le solicitó en el ejercicio de sus derechos como regidor, por lo que, en la sentencia sustancialmente se dijo:

- Quedó plenamente demostrado que el 15 y 15 de septiembre el Regidor José Ricardo Guevara Camarillo **presentó ante usted dos oficios** solicitándole en el primero de ellos *“Copia de los informes físicos financieros mensuales y trimestrales 2021 y 2022 por ser necesarios para su función como titular de la Comisión de Desarrollo Económico y Social.”* Y en el segundo pide *“que le proporcione el informe financiero de enero 2023 para estar en condiciones de someterlo a revisión y vigilancia”*
- Que el Director de Desarrollo Económico tenía la obligación de dar respuesta por escrito a tales oficios y **NO LO HIZO.**
- Que las solicitudes que realicen los regidores en el ejercicio de sus funciones, requieren una protección más amplia porque su actuar es en beneficio de la ciudadanía

municipal a la que representan, de ahí que sea necesario estimar que dichas solicitudes **cuentan con una protección reforzada o potenciada**.

- Que el Director de Desarrollo Económico estaba obligado a dar respuesta por escrito a dichas solicitudes y notificarle la respuesta personalmente y que al no hacerlo, violentó su derecho humano de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo porque al no contestar sus peticiones limitó sus facultades para la toma de decisiones en favor de la ciudadanía.
- Por lo que, **se le ordenó a Rubén García Aguilar** en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social a que en tres días hábiles después de la notificación de la sentencia diera respuesta por escrito a esas dos solicitudes de información y le notificara personalmente la respuesta.

Cabe mencionar que el Director **tenía 3 días** para contestar los oficios y **han pasado 2 MESES y no lo ha hecho**, con lo que su actuar omisivo sigue afectando la esfera de derechos político-electorales del Regidor José Ricardo Guevara Camarillo.

En el escrito que presentó el Presidente Municipal dentro del Incidente de Inejecución de sentencia el pasado 14 de septiembre, señala que no es necesario que se le contesten los oficios al actor porque ha estado presente en las sesiones que se han analizado los informes financieros.

Sin embargo, en primer lugar, Daniel López Martínez no está reconocido en autos para comparecer a juicio como su representante legal, por lo que de entrada esas alegaciones son inatendibles, pero suponiendo que esa fuera la defensa del Director de Desarrollo Económico para no cumplir con la Sentencia, le informo que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, las Autoridades Responsables de afectar derechos político-electorales **están obligadas a dar cabal y puntual cumplimiento a las sentencias de este Tribunal**, y no pueden retrasar por medio de **evasivas** el cumplimiento de la sentencia.

Así, se considera que que el solo hecho de manifestar que -al estar presente en las sesiones de análisis de los informes financieros debe equipararse al cumplimiento- constituye una **evasiva injustificada del cumplimiento de la sentencia**, pues se le ordenó darle respuesta por escrito a sus solicitudes y si no estaba de acuerdo con eso, debió impugnar la sentencia, pero no lo hizo, de manera que está legalmente obligado a cumplirla.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

En consecuencia, **SE REQUIERE** a **Rubén García Aguilar Director de Desarrollo Económico y Social del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas**, para que, dentro del término de quince días hábiles cumpla la sentencia en los términos ordenados., es decir, **en primer lugar**, deberá contestar las dos solicitudes de información que presentó el regidor; **en segundo lugar**, deberá notificarle la respuesta a su solicitud de información directamente a José Ricardo Guevara Camarillo; **y en tercer lugar**, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de los acuses de recibido de los oficios con los que dio las respectivas respuestas.

Ante el retraso en el cumplimiento, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas **AMONESTA** a **Rubén García Aguilar**, Director de Desarrollo Económico y Social del Ayuntamiento de Ojocaliente Zacatecas, porque ha incurrido en evasivas para dar cumplimiento –en la parte que a él le corresponde- de la sentencia dictada en el juicio de clave TRIJEZ-JDC-005/2023 Y ACUMULADOS.

Finalmente, **se apercibe** a **Rubén García Aguilar**, Director de Desarrollo Económico y Social del Ayuntamiento de Ojocaliente Zacatecas, que en caso de no atender el presente requerimiento, se le impondrán otras medidas de apremio¹ más eficaces **hasta lograr el debido y completo cumplimiento** de la sentencia.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la licenciada **Gloria Esparza Rodarte**, Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, asistida de la coordinadora de ponencia, Maricela Acosta Gaytán, con quien actúa y da fe.- DOY FE.



¹ **Artículo 40.** Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral [...]

Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y **las sentencias** que dicte, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, **el Tribunal de Justicia Electoral** podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Amonestación;**
- III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-005/2023 Y ACUMULADO

ACTORAS: LEONELA DÍAZ HERNÁNDEZ, RUTH LÓPEZ
FLORES, NIDIA GISEL REZA GUEVARA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: RUBÉN GARCÍA
AGUILAR Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Requerimiento** del día veinticinco de septiembre del año en curso, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ